



## **ACUERDO No.05-10**

(3 de Julio de 2010)

Por el cual se reglamenta el Centro de Postgrado y Educación Continuada

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que en la misión institucional se establece como un deber ser, responder a las necesidades de formación del contexto.
2. Que el Decreto 1001 de 3 de abril de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, define la Política estatal de formación de postgrado y en el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 ratifica la pertinencia de que las Instituciones Tecnológicas ofrezcan programas de postgrado en el nivel de Especializaciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas.
3. Que en el Acuerdo 04 del 2008, Capítulo II, Artículos del 88 al 92, que reglamenta la estructura académica administrativa de TECNAR, se crea el Centro de Postgrado y Educación Continuada.
4. Que es necesario definir los lineamientos y procedimientos que deben orientar la gestión del Centro de Postgrado y Educación Continuada. En consecuencia:

#### **ACUERDA:**

#### **CAPÍTULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. Reglamentar el Centro de Postgrado y Educación Continuada en concordancia con las políticas y directrices que orientan la gestión académica tecnarista y con las disposiciones legales para tal fin.

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento rige todos los cursos de postgrado y de educación continuada que ofrezca la institución, en las modalidades de formación presencial y en la de distancia, con el apoyo de las herramientas TIC's (Tecnología de la Información y las Comunicaciones).

PARÁGRAFO 1: Para efectos de organización, se llama Curso a toda actividad académica organizada con el propósito de actualizar y fortalecer el conocimiento de las personas.

PARÁGRAFO 2: De los cursos que ofrezca el Centro de Postgrado y Educación Continuada, unos conducen a la obtención del Título de *Especialista en Técnico Profesional en...* y *Especialista en*



*Tecnología en....*, de conformidad con las disposiciones legales, y otros certifican la participación en diplomados, talleres, seminarios, simposios, entre otros, de acuerdo con la metodología de enseñanza aplicada.

ARTÍCULO 3: Los cursos de postgrado y de educación continuada pueden ser coordinados en forma interdisciplinaria entre varias Facultades bajo la dirección del Centro de Postgrado y Educación Continuada y con el apoyo del Centro de Ambientes Virtuales de Aprendizaje.

De los Programas en Convenio

ARTÍCULO 4: La Institución podrá ofrecer cursos de postgrado y de educación continuada en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que establezca con este propósito.

ARTÍCULO 5: La administración de los programas en convenios se concertará entre las dos instituciones y será responsable del cumplimiento del mismo el Centro de Postgrado y Educación Continuada, en coordinación con el Decano afín con la disciplina de los programas objeto del convenio.

## **CAPÍTULO II DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 6: La naturaleza del estudiante que ingrese al Centro de Postgrado y Educación Continuada es:

- a. Regular o de Postgrado
- b. Asistente, y
- c. Especial

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por estudiante regular o de postgrado aquel que está matriculado en uno de los cursos conducentes a título.

PARÁGRAFO 2: Entiéndase por estudiante asistente aquel que se matricula en uno o varios módulos de un curso conducente a título, previa aprobación por parte del coordinador del curso en cuestión.

PARÁGRAFO 3: Entiéndase por estudiante especial aquella persona que está participando en cursos que no conduzcan a títulos.

ARTÍCULO 7: Al estudiante asistente se le entregará una certificación que puede ser de asistencia o de asistencia y aprobación.

- a. El certificado es de asistencia cuando ha participado al 80% del tiempo presencial y de las actividades virtuales que apoyan los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- b. El certificado es de asistencia y aprobación cuando, además de cumplir con lo expuesto en el literal a) de este artículo, presenta la evaluación correspondiente y adquiere una nota igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).



PARÁGRAFO 1: Al estudiante asistente que asiste y aprueba el módulo matriculado, se le podrá homologar si decide matricularse como estudiante de postgrado en cohortes futuras, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante de pregrado puede inscribirse en un módulo de un programa de postgrado; si lo cursa y aprueba, se le podrá homologar una vez opte su título de pregrado y se matricule como estudiante de postgrado.

ARTÍCULO 8: El certificado de asistencia y/o asistencia y aprobación debe especificar, además del nombre del módulo, el número de créditos y la fecha en que se realizó. Deber ser firmado por el Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada y el Coordinador del Curso.

De Los Derechos Y Deberes

ARTÍCULO 9: Los deberes y derechos del estudiante están consignados en el Reglamento Estudiantil vigente.

### **CAPÍTULO III DEL PROFESOR**

ARTÍCULO 10: El profesor asignado como orientador en los cursos de Educación Continuada y de Postgrado debe tener un perfil profesional coherente con el área de formación y una formación de postgrado, por lo menos, en el nivel de especialista.

PARÁGRAFO 1: Para los módulos o asignaturas que constituyan el núcleo de énfasis encaminados a fortalecer el ejercicio profesional, debe asignarse profesores, preferiblemente, vinculados al sector productivo.

PARÁGRAFO 2: En caso de dificultad para vincular un profesor con las características señaladas en el párrafo anterior, se puede suplir, complementando el módulo o asignatura con una conferencia o foro u otra estrategia pedagógica a cargo de personas vinculadas al sector productivo y relacionadas con el área de formación del curso.

ARTÍCULO 11: La remuneración del profesor depende del nivel de formación de postgrado de conformidad con las disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 12: El profesor que se asigne a un módulo o asignatura, si no está vinculado a la planta docente de TECNAR, será escogido por el Comité Asesor del Centro de Postgrado y Educación Continuada de terna presentada por el Decano y ratificada por el Consejo de Facultad.

De Los Derechos Y Deberes

ARTÍCULO 13: Los deberes y derechos del profesor están consignados en el Reglamento Docente vigente.



#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO**

ARTÍCULO 14: El Centro de Postgrado y Educación Continuada depende directamente de la Vicerrectoría Académica y tendrá un Director, quien estará asesorado por un Comité Asesor integrado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside
- Un Decano
- El Director del Centro de Investigaciones
- Un representante de los profesores vinculados al sector productivo.
- Un representante de los egresados vinculados al sector productivo.

PARÁGRAFO 1: El representante de los profesores y de los egresados será escogido por la Vicerrectoría Académica, con el Vo.Bo. del Rector, de las ternas que presenten los Decanos.

PARÁGRAFO 2: Actuará como secretaria(o) del Comité, la Secretaria de la dependencia.

PARÁGRAFO 3: El Comité deberá reunirse por lo menos cada dos meses en el periodo académico o cuando se requiera para atender las exigencias de la programación académica.

PARÁGRAFO 4: Cuando el curso es interdisciplinario deberán asistir los Decanos o Directores de Programas comprometidos en el diseño del mismo.

PARÁGRAFO 5: El Director del Centro podrá invitar a las reuniones al directivo, ya sea administrativo o académico, que considere necesario.

ARTÍCULO 14: El Decano designará un coordinador del curso quien debe tener una formación afín con los propósitos del mismo y, además, poseer título de postgrado ya sea de Especialista, Magíster o Doctor.

ARTÍCULO 15: Son funciones del Centro de Postgrado y Educación Continuada, además de las establecidas en el Artículo 69 del Acuerdo 04 del 2008, las siguientes:

- a. Asesorar al Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada.
- b. Aprobar el plan de acción de la dependencia.
- c. Rendir informes sobre temas propios de esta unidad académica y solicitada por el Director del Centro.
- d. Estudiar y recomendar la validez de los cursos de postgrado y educación continuada que propongan las Facultades y Centros. El concepto que emita el Comité deberá ser ratificado por el Consejo Académico.
- e. Preservar la viabilidad económica de la propuesta de formación.
- f. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Centro.



ARTÍCULO 16: El perfil del Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada es el definido en el Manual de Funciones de la Institución y su selección se hará de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Selección y Contratación de Personal Vigente.

ARTÍCULO 17: Son funciones del Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada las siguientes:

- a. Presidir el Comité Asesor del Centro.
- b. Planear, organizar y supervisar las actividades propias del Centro a su cargo.
- c. Fomentar y fortalecer las acciones relacionadas con la naturaleza de este Centro.
- d. Apoyar al Decano o Director del programa comprometido con el curso en la gestión del desarrollo del mismo.
- e. Orientar, conjuntamente con el Director del Centro de investigación, a los Consejos de Facultad en la selección de los mejores trabajos de grado y en la escogencia de los estudiantes que merezcan ser distinguidos por su rendimiento académico y por la incidencia que el trabajo de grado tenga como propuesta de solución a problemas del entorno.
- f. Asesorar al Consejo de Facultad y al Comité de Rectoría en los aspectos académicos y administrativos de su competencia y que faciliten resolver situaciones que afecten el normal desarrollo del programa.
- g. Orientar a las Unidades Académicas en la promoción de los programas de formación con el apoyo de la División de Promoción y Admisiones.
- h. Elaborar su plan de acción
- i. Elaborar el plan de acción de la dependencia a su cargo y presentarlo ante el Comité Central para su aprobación.
- j. Todas aquellas relacionadas con la razón de ser del Centro

ARTÍCULO 18: El Consejo Académico debe autorizar la promoción y apertura de los cursos de formación de postgrado o de educación continuada, propios o en convenio, previa evaluación y recomendación del Comité Asesor del Centro.

ARTÍCULO 19: Cada programa de formación, sea de postgrado o educación continuada, aprobado por el Consejo Académico, será administrado por un profesor coordinador con formación disciplinar afín al tema del mismo.



PARÁGRAFO: Al profesor coordinador se le asignará el tiempo requerido para la administración del curso dentro de su tiempo como profesor o podrá recibir una bonificación de acuerdo con los porcentajes que la institución haya reglamentado para tal fin.

ARTÍCULO 20; Son funciones del Coordinador de Curso:

- a. Planear, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del curso
- b. Vigilar el cumplimiento estricto del contenido del curso y del profesor
- c. Coordinar con la División de Recursos Educativos la asignación de los mismos en forma pertinente y oportuna.
- d. Coordinar y controlar la gestión económica del mismo de acuerdo con el procedimiento establecidos para tal fin por la Institución.
- e. Presentar el informe académico y financiero correspondiente, al Decano o Director de Programa y al Director del Centro de Postgrado y Educación para su informe en el Comité de Rectoría y el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 21: La organización académica de los cursos del Centro de Postgrado y Educación Continuada, está dada por:

- a. Sesiones: Son los espacios de tiempo asignados para la labor teórica, práctica y de tutoría con participación obligatoria del estudiante ya sea en forma presencial o virtual.
- b. Módulo: Es el conjunto de asignaturas o de temáticas afines entre sí desde una concepción disciplinar.
- c. Asignatura: Es una forma de organizar el conocimiento respecto a un tema de una disciplina específica.
- d. Crédito: Es la actividad académica (presencial e independiente), que debe tener una asignatura para que el estudiante desarrolle sus habilidades, destrezas y actitudes requeridas.

ARTÍCULO 22: El tiempo que debe dedicar el estudiante a su labor de aprendizaje puede ser:

- a. Tiempo de trabajo presencial: Es el tiempo en el cual el estudiante realiza su actividad académica en el aula de clase con la asesoría del profesor.
- b. Tiempo de trabajo independiente: Es aquel que destina el estudiante fuera del aula de clase (biblioteca, laboratorio, talleres, prácticas, salas de informáticas, trabajo en grupo en la institución y en la casa), para lograr los objetivos propuestos en el micro-diseño curricular:



- c. Tiempo de trabajo virtual: Es la disponibilidad asignada por el tutor o mediador a sus participantes para lograr o culminar una meta proyectada en alguna sesión o tema teniendo en cuenta la guía de aprendizaje del curso.

De la Modalidad de la Enseñanza.

ARTÍCULO 23: Los cursos que ofrece el Centro de Postgrado y Educación Continuada pueden ser en la modalidad presencial, a distancia y virtual apoyados con herramientas TICS para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 24: En los cursos diseñados en la modalidad presencial, la asistencia a clase es obligatoria; el control de la misma estará a cargo del profesor.

#### DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 25: Los cursos de educación continuada no conducen a título. El contenido debe organizarse en módulos y su actividad académica expresada en créditos. El número de créditos debe ser entre cuatro (4) y seis (6) y su relación es de una hora presencial por dos de trabajo independiente.

ARTÍCULO 26: El interesado en el curso debe diligenciar su inscripción en la División de Promoción y Admisiones presentando los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado, y
- b. Constancia de cancelación del valor del curso.

ARTÍCULO 27: Al participante se le entregará un certificado de asistencia y de aprobación cuando haya asistido al 80% de las jornadas y cumplido con las exigencias académicas, previamente establecidas en el diseño del curso, que demuestren la participación en el mismo.

PARÁGRAFO: El estudiante que cumpla con el 80% de las jornadas pero no cumpla con las exigencias académicas se le entregará sólo un certificado de asistencia.

PARÁGRAFO: El certificado lo firma el Decano, el Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada y el Coordinador del Curso.

ARTÍCULO 28: El profesor coordinador del curso debe elaborar:

- a. Un informe que contenga el número de participantes inscritos, el número de participantes que aprobaron el curso, la relación de los nombres de los trabajos cuando éstos sean requisitos y un informe financiero.
- b. Un acta con la relación de los estudiantes que cumplieron con las exigencias del curso, el cual debe ser firmada por el Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada y Coordinador del mismo.





ARTÍCULO 29: El informe y el acta deben ser ratificados por el Comité Asesor del Centro. Una vez se cumpla con este procedimiento, el informe debe ser presentado en el Consejo Académico y en el Comité de Rectoría. El acta debe enviarse al Área de Registro y Control Académico para su inclusión en el software institucional y la posterior expedición del certificado correspondiente por parte de la Secretaría General.

#### DE LOS CURSOS DE POSTGRADO:

ARTÍCULO 29: Los cursos de postgrado conducen a título; su diseño curricular debe responder a los lineamientos legales e institucionales, responder a las características del modelo pedagógico tecnarista y determinar el número de créditos de conformidad con las directrices que tenga establecido el Ministerio de Educación Nacional.

#### DE LA INSCRIPCIÓN:

ARTÍCULO 30: Para los cursos de postgrado, el interesado debe inscribirse en la División de Promoción y Admisiones, y entregar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia autenticada del acta de grado o del título de educación superior cuando es egresado de una institución diferente a TECNAR.
- c. Hoja de vida debidamente diligenciada.
- d. Fotocopia del documento de identificación.
- e. Una foto reciente, tamaño 3x4, fondo azul.
- f. Los títulos extranjeros deben estar soportados por la convalidación del mismo por parte del Ministerio de Educación Superior.
- g. Los extranjeros deberán reportar la visa exigida por las autoridades nacionales.
- h. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

#### DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA:

ARTÍCULO 31: Para la selección se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Condiciones humanas y profesionales del aspirante, determinadas por medio de una entrevista.
- b. Un promedio ponderado en el pregrado igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

PARÁGRAFO: La entrevista, personal o virtual, la realiza el coordinador del programa, y en casos especiales se hará una remisión a la División de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 32: El aspirante, una vez seleccionado, solicitará ante el Centro de Postgrado y Educación Continuada, dentro de los siete días calendario a la notificación de su selección, la homologación de los módulos o asignaturas que considere merecen tal reconocimiento.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor del Centro debe hacer el estudio correspondiente antes de que el estudiante se matricule, expedir la resolución respectiva y enviarla al área de Registro y Control Académico.





ARTÍCULO 33. Se admiten y matriculan las personas que hayan cumplido con lo establecido en los artículos 30 y 31 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Al estudiante seleccionado que decida no matricularse no se le devuelve el dinero de la inscripción, salvo caso excepcional aprobado por el Consejo Académico o cuando la Institución decide no ofrecer el curso en cuestión.

PARÁGRAFO 2. Al estudiante que se matricule y decide no iniciar las actividades académicas se le devolverá el 75% del valor pagado cuando lo solicite dentro de los 15 días hábiles antes de iniciar el curso.

PARÁGRAFO 3. Al aspirante que no sea seleccionado y/o no se matricule se le devolverán sus documentos dentro de los 30 días calendario contados a partir del día de iniciación de las actividades académicas del curso.

ARTÍCULO 34: La matrícula tendrá efectos académicos y administrativos durante el período correspondiente a la duración del curso y debe realizarse en la fecha establecida para tal fin.

#### DE LA CLASE DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 35: De acuerdo con las fechas establecidas por la institución para matricularse en los programas de postgrado de la institución, éstas pueden ser:

- a) Ordinaria: Es aquella que el aspirante realiza en las fechas establecidas y en condiciones normales.
- b) Extraordinaria: La que efectúa trascurrido el plazo ordinario y tiene recargo en su valor.

#### DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 35: La permanencia del estudiante de postgrado depende del cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a. Encontrarse a paz y salvo por concepto de la matrícula.
- b. Alcanzar un promedio igual o superior a tres, cuatro, cero (3.40) al cumplir el 30 % de los créditos del contenido programático del curso.
- c. Respetar el régimen académico y disciplinario de la institución establecida en el presente Acuerdo, en el Reglamento estudiantil y en las demás disposiciones vigentes de la institución.

#### DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 36: La condición de estudiante se pierde cuando se incumple lo establecido en el Artículo anterior y, también, por las siguientes situaciones:

- a. No haber activado su derecho de matrícula en los plazos y condiciones establecidas por la Institución.
- b. Haber terminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente.



PARÁGRAFO. El estudiante, para graduarse, debe demostrar competencia básica en lectura de un idioma extranjero.

#### DEL APLAZAMIENTO, REINTEGRO Y COBERTURA

ARTÍCULO 37: El estudiante podrá solicitar el aplazamiento parcial o total del curso mediante solicitud escrita debidamente justificada, dentro de los primeros 15 días calendario de iniciado el curso y debe dirigirla al Coordinador del mismo.

ARTÍCULO 38: El estudiante, en un plazo no mayor de dos años, podrá solicitar reintegro y se le reconocerán los módulos aprobados siempre y cuando su contenido programático no haya sido variado.

PARÁGRAFO: La solicitud la debe dirigir al Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada quien la presenta para su estudio al Comité Asesor de este centro y la decisión tomada debe ser ratificada por el Consejo de Facultad e informarla al Área de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 39: El estudiante puede, en forma simultánea, matricularse en dos cursos afines disciplinariamente. De uno de ellos puede matricular todos los créditos y del otro sólo el 50 %, previo estudio del Comité Asesor del Centro de Postgrado y Educación Continuada, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Similitud de las áreas de formación con las que se encuentra laborando.
- b. Promedio de su formación de pregrado igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

#### DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 40: Un módulo se reprueba cuando la inasistencia a clase sea igual o superior al 20% del tiempo asignado, lo cual debe ser informado al estudiante por el docente.

PARÁGRAFO: Cuando la falta de asistencia sea justificada por enfermedad, ejercicio laboral, representación de la Institución en eventos deportivos, culturales o de estudio o fuerza mayor, a criterio del Coordinador del Curso, podrá ser hasta un 30% de inasistencia al módulo.

ARTÍCULO 41: En los cursos diseñados en la modalidad a distancia, la participación virtual es obligatoria, así como también el encuentro presencial cuando está definido en la programación. El control de la misma estará a cargo del profesor de conformidad con la lista obtenida por el docente a través del sitio Web.

PARÁGRAFO 1: Un módulo se reprueba cuando la ausencia en los encuentros y trabajos virtuales, sin justa causa, sea igual o superior al 20% del tiempo asignado, lo cual debe ser informado al estudiante por el docente.



PARÁGRAFO 2: Se aceptará hasta un 30% la no intervención en los encuentros virtuales programados cuando sea por enfermedad, ejercicio laboral, representación de la Institución en eventos deportivos, culturales o de estudio o fuerza mayor, a criterio del Coordinador del Curso.

## DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 42: La evaluación de cada módulo la aplica el respectivo profesor de acuerdo con las competencias, contenidos y criterios que para tal fin están definidos en el diseño curricular del módulo, lo cual deberá ser entregado y/o explicado al estudiante al inicio del curso.

ARTÍCULO 43: Las evaluaciones podrán realizarse en forma escrita y/u oral, ya sea presencial o virtual y de conformidad con el propósito de la misma. Las evaluaciones pueden ser:

- a. Parcial
- b. Final
- c. Supletorio
- d. De trabajo de grado

PARÁGRAFO 1: Estas evaluaciones se realizan de acuerdo con la programación del curso.

PARÁGRAFO 2: las pruebas a), b) y c) pueden ser orales o escritas, ya sea en forma presencial o virtual, aplicadas a los temas desarrollados. La forma de evaluar debe estar consignada en el diseño curricular del módulo y ser coherente con los propósitos de formación.

ARTÍCULO 44: Evaluación parcial es la que se realiza durante el desarrollo de un módulo. El valor porcentual de cada evaluación parcial es definido por el profesor de acuerdo con la significación de los contenidos que se consideran en ella.

ARTÍCULO 45: Evaluación final es la sumatoria ponderada de las evaluaciones parciales aplicadas a un módulo.

ARTÍCULO 46: Evaluación supletoria es la que el estudiante presenta cuando no realiza la evaluación parcial en la fecha establecida en la programación académica.

PARÁGRAFO 1: El coordinador del curso será quien autorice la evaluación supletoria una vez verifique la validez de la excusa.

ARTÍCULO 47: En los cursos de postgrado no hay la opción de habilitar una asignatura o módulo. En caso de pérdida por fallas o por calificación inferior a la establecida para aprobar, el estudiante debe repetir el módulo.

PARÁGRAFO: En caso de que no esté programada en forma inmediata una nueva cohorte, se le autoriza al estudiante un examen único previo curso de refuerzo organizado por el Coordinador y con la asesoría del Comité de Postgrado y Educación Continua.



## DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 48: La evaluación de cada módulo se expresa en forma cuantitativa. Un módulo se considera aprobado cuando obtiene una calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

ARTÍCULO 49: El estudiante tiene el derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones antes de ser registradas en el software de Registro Académico de la Institución. En caso de requerir revisión, el procedimiento será el siguiente:

- a. Presentar la solicitud directamente al profesor.
- b. Si el profesor ratifica la nota y el estudiante continúa inconforme, debe presentar la solicitud de revisión por escrito al Coordinador del curso.
- c. El Coordinador expondrá el caso en el Comité Asesor del Centro de Postgrado y Educación Continuada para asignar un nuevo calificador.
- d. La calificación definitiva es el promedio aritmético de la nota asignada por el profesor titular y la del segundo calificador.
- e. En caso de que el estudiante continúe inconforme, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente.

## DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 50: El Trabajo de Grado es el último requisito que debe cumplir el estudiante para optar el título correspondiente y se registrará por lo establecido en Reglamento Estudiantil vigente de TECNAR.

PARÁGRAFO 1: El trabajo de grado puede tener características especiales de conformidad con la especificidad del área temática del curso y definidas en el diseño curricular del mismo.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de propiedad intelectual se aplicará lo estipulado en el Acuerdo 5 del 12 junio de 2007, en las normas legales vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 51: El plazo límite para entregar el trabajo de grado es de un (1) año a partir de la aprobación de todos los cursos pertenecientes al programa de estudio.

PARÁGRAFO: Pasado el tiempo estipulado, el egresado deberá participar en uno de los módulos, el más pertinente con su área de formación, o acogerse a lo estipulado en el parágrafo del Artículo 47 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 52: El trabajo de grado puede ser aprobado, aplazado o rechazado:

- a. Es aprobado cuando cumple con todos los requisitos de forma y contenido establecidos por el Centro de Investigación para tal efecto.
- b. Es aplazado cuando presenta deficiencias en los requisitos de forma y de contenido de conformidad con lo establecido por el Centro de Investigación para tal efecto.



c. Es rechazado cuando las deficiencias en la forma y en el contenido son muy evidentes y cuando se le compruebe plagio. Por este último motivo, deberá ser sometido a un proceso disciplinario de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente.

**PARÁGRAFO:** Una vez el trabajo de grado sea aprobado por los jurados asignados, se procederá a la convocatoria para su sustentación.

**ARTÍCULO 53:** El trabajo de grado será calificado de manera integral, en conjunto con su respectiva sustentación, como reprobado, aprobado, meritorio o laureado, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

REPROBADO:	equivale a bajo:	(0.10 a 2.90)
APROBADO:	equivale a básico y alto	(3.00 a 4:00)
MERITORIO:	equivale a superior	(4.10 a 4.50)
LAUREADO:	equivale a sobresaliente	(4.60 a 5.00)

**PARÁGRAFO:** La calificación de aprobado se cataloga como básico cuando la nota está en la escala de 3:00-3:50 y alto, en la escala de 3:60-4:00.

**ARTÍCULO 54:** De la sustentación del trabajo de grado debe elaborarse un acta en que se describan el o los nombres de los estudiantes participantes, la calificación obtenida expresada en forma cualitativa y cuantitativa de conformidad con las equivalencias establecidas en el Artículo 53 de este Acuerdo, lugar, fecha y hora de realización del mismo y debe ser firmada por los jurados, el Coordinador del Curso y el o los estudiantes que intervinieron en la sustentación.

**ARTÍCULO 55:** Una vez el estudiante apruebe la sustentación de su trabajo de grado, entregará en el Centro de Postgrado y Educación Continuada una copia digital.

**ARTÍCULO 56:** Los requisitos para optar el título son los siguientes:

- Cursar y aprobar todos los créditos académicos del curso en que se matriculó.
- Tener un promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos igual o superior a tres, cinco (3,5).
- Presentar un trabajo de grado y aprobar la sustentación del mismo.

**DEL TÍTULO:**

**ARTÍCULO 57:** El título es el documento jurídico que otorga la Institución a un estudiante que ha terminado los estudios de un curso de postgrado permitiéndole un ejercicio laboral especializado de conformidad con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 58:** La entrega al egresado del título correspondiente se registrará por lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente de TECNAR o el de la Institución que tiene asignado el registro académico del Programa.

**ARTÍCULO 59:** Para los programas que no son de la Institución, el título se otorgará de acuerdo con lo establecido en el convenio que las instituciones establecieron para tal fin.



## **CAPÍTULO DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES**

ARTÍCULO 60: La Institución incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico y se distingan en certámenes culturales, científicos y/o deportivos donde participen en representación de la misma.

ARTÍCULO 61: Los incentivos reconocidos por la Institución son los siguientes:

- a. Publicación de Artículos o trabajos en los órganos de difusión de la Institución, recomendados por el Consejo de Facultad.
- b. Distinción “Antonio De Arévalo al Mérito Académico”.

ARTÍCULO 63: El estudiante tiene derecho a los incentivos señalados en el Artículo 61 del presente Acuerdo en las siguientes situaciones:

- a. Al incentivo a), cuando obtiene en cada módulo una calificación igual o superior a cuatro, dos, cero (4.20).
- b. Al incentivo b), cuando la calificación de cada módulo es igual o superior a cuatro, dos, cero (4.20) y, además el trabajo de grado es laureado.

## **CAPÍTULO XVI DE LOS CERTIFICADOS Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 63: El estudiante inscrito y matriculado en los cursos promovidos por el Centro de Postgrado y Educación Continua tiene derecho a solicitar certificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 64: El estudiante matriculado en los cursos promovidos por el Centro de Postgrado y Educación Continua tiene representación en el Comité Asesor del Centro en mención, con voz y voto, y será escogido de entre sus compañeros durante el primer mes de iniciada la cohorte.

PARÁGRAFO: Cuando estén funcionando varias cohortes de áreas disciplinares diferentes, se escogerá al estudiante que haya obtenido el mayor número de votos de entre sus compañeros.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena, a los tres (3) días del mes de Julio de 2010.

**SANDRA TRUJILLO VELEZ**  
Presidente

**PETRA CRISTINA SUAREZ G.**  
Secretaria General